



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 038-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA Nro. 038-2020-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 16 de julio de 2020, a las 13h27. **VISTOS.-**

PRIMERO.- ANTECEDENTES

- 1.1. El 12 de julio de 2020 a las 14h57, ingresó a través del correo electrónico institucional de la Secretaría General de este Tribunal (secretaria.general@tce.gob.ec), se recibió de la señor Sandra Noemí Vélez Riofrío, desde la dirección electrónica svr69_3@hotmail.es, (01) un archivo en formato PDF con la siguiente descripción: "...título "SKBMBT_C28020071215370.pdf", con tamaño 7 MB, mismo que descargado contiene el Memorando Nro. MREMH-CGECUMADRID-2020-0653-M en una (01) foja; un (01) documento en siete (07) fojas, y en calidad de anexos tres (03) fojas; en el cual consta en imagen la firma de la señora Sandra Noemí Vélez Riofrío, así como la firma digital de su abogado Carlos Alfredo Alvear Burbano, firma que luego de su verificación en el sistema Firma Ec 2.5.0 no pudo ser validada en razón de su formato; en total once (11) fojas".
- 1.2. A la causa la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral le asignó el número **038-2020-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 13 de julio de 2020 a las 18h52, se radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Presidente.
- 1.3. El expediente ingresó en el Despacho en forma física el 14 de julio de 2020 a las 18h54, en (01) un cuerpo que contiene (15) quince fojas, conforme se verifica de la razón sentada por la secretaria relatora del Despacho.



Causa Nro. 038-2020-TCE

SEGUNDO.- Una vez analizado el presente expediente y previo a resolver lo que corresponda, se considera:

A fojas 4 del expediente, consta el Memorando Nro. MREMH-CGECUMADRID-2020-0653-M de 10 de julio de 2020, firmado electrónicamente por el Cónsul General del Ecuador en Madrid, Daniel Eduardo Peñaranda Buele y que se encuentra dirigido a la Directora de Gestión de Servicios de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, que en lo principal indica:

"...anexo al presente Memorando sirvase encontrar un "Recurso Subjetivo Contencioso Electoral", en 13 fojas de texto y 3 fojas de documentos habilitantes, entregado el día de hoy por la ciudadana SANDRA NOEMÍ VÉLEZ RIOFRÍO con CC. 0702368960.

El Consulado General en Madrid carece de competencia legal para conocer o resolver cuestiones de índole contencioso electoral, situación que fue debidamente informada a la ciudadana, motivo por el cual solicito a usted se sirva trasladar digitalmente el documento anexo a las autoridades pertinentes del Consejo Nacional Electoral."

Consta en el cuaderno procesal un escrito escaneado en formato PDF en el que, en la foja 11 se observa, una firma y rúbrica en la que se lee: "SANDRA NOEMÍ VÉLEZ RIOFRÍO".

Igualmente consta inserta la firma digital del abogado "CARLOS ALFREDO ALVEAR BURBANO". Sin embargo, esa firma según la razón sentada por el Secretario General de este Tribunal, no ha podido ser validada en razón de su formato.

Por lo expuesto y en atención a lo que disponen: el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; artículos 2, 6 y 7 del Instructivo para viabilizar el procedimiento de recepción, sorteo y sustanciación de causas contencioso electorales correspondientes al proceso electoral para las "Elecciones Generales 2021", ante la declaratoria del estado de excepción vigente en el territorio nacional; y, el inciso tercero del artículo 14 del Reglamento de Actividades Técnico Procesales de la Secretaría General y Secretarías Relatoras del Tribunal Contencioso Electoral; la recurrente, en **[02] dos días contados a partir de la notificación del presente auto**, proceda a:



Causa Nro. 038-2020-TCE

2.1. Determinar la identidad de las personas o servidores públicos a quienes se atribuye la responsabilidad del hecho, acto o resolución respecto del cual se interpone el recurso y que deben ser notificadas.

2.2. Ratificar y legitimar mediante documento válido (físico o electrónico) su comparecencia, firma y rúbrica así como la autorización conferida a su abogado patrocinador.

TERCERO.- Que el Consejo Nacional Electoral, en **(02) dos días contados a partir de la notificación del presente auto**, remita a este juzgador:

3.1. La certificación correspondiente al registro electoral y ejercicio del sufragio en las Elecciones Seccionales y del CPCCS del 24 de marzo de 2019, de la señora VÉLEZ RIOFRIO SANDRA NOEMÍ, con cédula Nro. 0702368960.

3.2. Copia certificada del expediente íntegro y debidamente foliado, que incluya los informes de las direcciones o unidades administrativas que correspondan y que guarden relación con la resolución PLE-CNE-2-6-7-2020 dictada el 6 de julio de 2020.

CUARTO.- Que en virtud de lo que dispone el artículo 21 del Código de la Democracia en concordancia con la disposición general quinta del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, **de manera urgente**, disponga al Cónsul General del Ecuador en Madrid, certifique de manera pormenorizada, la condición de originales, copias certificadas o copias simples, de cada uno de los documentos a los que se refiere en el Memorando Nro. Nro. MREMH-CGECUMADRID-2020-0653-M de 10 de julio de 2020. **La referida certificación deberá remitirse vía electrónica en el plazo de (02) dos días contados a partir de la notificación del presente auto, a las siguientes direcciones electrónicas institucionales: secretaria.general@tce.gob.ec y karen.mejia@tce.gob.ec .**

QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

5.1. A la señora Sandra Noemí Vélez Riofrío, en la dirección de correo electrónica: svr69_3@hotmail.es .



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA

Causa Nro. 038-2020-TCE

Por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, asígnesele a la recurrente una casilla contencioso electoral para ésta y futuras notificaciones.

5.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003, así como en las direcciones de correo electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec / santiagoavallejo@cne.gob.ec / ronaldborja@cne.gob.ec / edwinmalacatus@cne.gob.ec.

5.3. Al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, doctor Luis Gallegos Chiriboga, en las direcciones de correo electrónicas: lgallegos@cancilleria.gob.ec / schiriboga@cancilleria.gob.ec / dpeniaranda@cancilleria.gob.ec / pmartinez@cancilleria.gob.ec / maviles@cancilleria.gob.ec / atencionciudadana@cancilleria.gob.ec .

SEXTO.- Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, en su calidad de secretaria relatora del despacho.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Tribunal Contencioso Electoral.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 16 de julio de 2020.


Ab. Karen Mejía Alcívar
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral

